



Riohacha D. T. C., 25 de enero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandada:	ANIA ISABEL ZÚÑIGA ÁLVAREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA, en calidad apoderada judicial de la demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra ANIA ISABEL ZÚÑIGA ÁLVAREZ, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 12.826.272.00), es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA, quien actúa en

Gtz.Ro



representación FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra ANIA ISABEL ZÚÑIGA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29af126d5080e9affc955f48a79f2fcd6ef807a2e8aee23c045ff0979877e6a**

Documento generado en 25/01/2022 05:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>